

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ESCUELA E-414 MANUEL DE SALAS
SAN JAVIER



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE LA ESCUELA MANUEL DE SALAS

ESTABLECIMIENTO MANUEL DE SALAS E-414

2022-2024

San Javier

DECRETO 67 DE 20-02-18

CONSIDERANDO:

La legislación vigente faculta a los establecimientos educacionales para elaborar sus propios reglamentos de evaluación, calificación y promoción, dentro del marco de las siguientes normas legales:

- ✓ Decreto Ley 20.370 "Ley General de Educación".
- ✓ Ley 20.845/2015 "Ley de Inclusión Escolar".
- ✓ Ley 20.422 "Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad".
- ✓ Decreto N°83/2015 Adecuaciones Curriculares para Estudiantes con Necesidades Educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- ✓ Decreto 481 /2017 Bases Curriculares de Educación Parvularia
- ✓ Decreto 439/2012 Bases Curriculares de Educación Básica 1° a 6° Básico (Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma extranjero: Inglés.)
- ✓ Decreto 433/2012 Bases Curriculares de Educación Básica 1° a 6° Básico (Artes Visuales, Música, Educación Física y salud, Tecnología y Orientación).
- ✓ Decreto 614/2013 Bases Curriculares de 7° y 8° de Educación Básica (Lengua y Literatura, Matemática, Idioma Extranjero: Inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales).
- ✓ Decreto 369 /2015 Bases Curriculares de 7° y 8° de Educación Básica (Artes Visuales, Música, Tecnología y Orientación).
- ✓ Decreto 2960/2012 que aprueba Planes y Programas de Estudio de 1° a 6° Año de Educación Básica.
- ✓ Decreto 628/2016 Programas de Estudio de 7° y 8° Básico.
- ✓ Decreto exento N° 67/2018 de Evaluación.
- ✓ Decreto 170/2009 para Necesidades Educativas Especiales (NEE)
- ✓ Decreto 79/2004; Reglamenta inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, Ministerio de Educación.

I) DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente reglamento de "Evaluación, Calificación y Promoción Escolar" se fundamenta en el decreto 67/2018 y rige para todos los alumnos de Educación Parvularia y Educación General Básica de la Escuela E-414 Manuel de Salas.

Artículo 2.- El Consejo de Profesores realizó una revisión de este reglamento en diciembre de 2019 y lo ajustó de acuerdo a las necesidades detectadas y respetando el espíritu del Proyecto Educativo Institucional, para aplicarlo el año 2020. Su divulgación se realizará al inicio del año escolar a los alumnos, padres y apoderados a través de los Profesores Jefes y enviado a la Dirección Provincial de Educación al 30 de marzo del 2020.

Artículo 3.- Las modificaciones y/o actualizaciones del presente reglamento, serán informadas a la comunidad educativa por medio de comunicación escrita y publicado en la página web www.mime.mineduc.cl

II) DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4.- El presente reglamento entiende la "evaluación" como un proceso intrínseco en la enseñanza y que puede usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrado por los alumnos.

Artículo 5.- El período escolar comprende 38 semanas (escuela adscrita a Jornada escolar Competa), de marzo a diciembre, y la entrega de resultados académicos será trimestral. Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio vigente para cada nivel educativo, no pudiendo ser eximidos de ninguna asignatura. No obstante, los docentes de asignatura, diversificarán las actividades de aprendizaje para aquellos alumnos que lo requieran y/o trabajarán con adecuaciones curriculares. (decreto 83/2015, decreto 170/2009 MINEDUC).

Artículo 6. - El establecimiento aplicará evaluaciones de tipo: **Diagnóstica**, con el fin de detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de Logrado (L) sobre el 66%, Medianamente Logrado (ML) entre el 33% y 66% y No Logrado (NL) menos del 33%.

Artículo 7. - La Evaluación Diagnóstica, debe hacerse en base a los Objetivos de Aprendizaje señaladas en las Bases Curriculares y que resulten indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje y no necesariamente los contenidos trabajados el año anterior.

Artículo 8. - El instrumento evaluativo contendrá la formulación mínima de tres objetivos planteados en términos de conocimientos, capacidades y/o habilidades, siendo necesario presentarla previamente a UTP. Estas pruebas se aplicarán durante los primeros 10 días del inicio del año escolar y deberán ser registrados en el leccionario en este mismo plazo. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica superan el 25% de NO LOGRADO, se procederá a reforzar o nivelar los objetivos planificados para dicha evaluación. Al término del reforzamiento, los contenidos y capacidades reforzadas y/o niveladas serán evaluadas con una calificación de tipo parcial. Además, la Evaluación Diagnóstica tendrá una ponderación de 0,5 puntos por objetivo logrado y hasta un máximo de 1,5 puntos que se sumarán a las primeras calificaciones inferiores a 7,0 pudiendo ser usadas por los alumnos en las evaluaciones del Primer Trimestre.

Artículo 9. - Los problemas y necesidades pedagógicas evidenciados en el diagnóstico aplicado, serán presentados por los Profesores de Asignatura, en primer lugar, en el Consejo de Evaluación Diagnóstica y luego en los Consejos de Evaluación Trimestral, con el fin de buscarles solución oportunamente.

Artículo 10: Las evaluaciones diseñadas por los docentes, deben resguardar criterios de alta calidad que permitan conducir juicios evaluativos precisos, fidedignos y sólidos, considerando los siguientes criterios:

- Evaluar aprendizajes centrales y relevantes alineados con las Bases Curriculares, evitando calificar aspectos que son ajenos al logro de aprendizaje. (Por ejemplo: bajar calificación por mala conducta).

- Evaluar los aprendizajes de diferentes formas en el aula, recogiendo evidencia evaluativa suficiente y variada.
- Otorgar distintas oportunidades para que el alumno demuestre su aprendizaje.
- Diseñar instrumentos evaluativos diversificado que permitan recoger evidencia respecto a los aprendizajes centrales de cada unidad.
- Calificar solo aquellos logros de aprendizaje que los estudiantes han tenido la oportunidad para aprender.
- Incorporar en el repertorio de evaluaciones contextos auténticos.
- Proveer opciones para que los alumnos puedan elegir entre diferentes procedimientos en instrumentos de evaluación.

Para ello se brindaran espacios (reflexiones pedagógicas, trabajo colaborativo, reuniones de equipos de aula entre otras) que promuevan la reflexión en torno a los criterios de evaluación, tipos de evidencia centrales de cada asignatura, fomentando el trabajo colaborativo para promover la mejora continua en prácticas de enseñanza.

Artículo 11.- El establecimiento aplicará evaluaciones de tipo: **Procesal o formativa**, de tal modo que sea posible medir los avances de los aprendizajes de los alumnos a través de los siguientes instrumentos: registros de observaciones, trabajos de desempeño, trabajos de campo, bitácoras de aprendizaje, entre otros, pudiendo ser de carácter individual o colectivo.

Artículo 12.- El establecimiento aplicará evaluaciones de tipo: **Sumativa o Acumulativa** para obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje. Pudiendo utilizarse los siguientes instrumentos evaluativos:

- Listas de cotejo
- Observación directa.
- Pautas de observación y registro de avances
- Autoevaluación y Coevaluación
- Prueba de desarrollo
- Prueba mixtas
- Trabajo en clase
- Trabajo en grupo
- Temas de investigación
- Exposición y disertaciones grupales e individuales
- Dramatizaciones y/o representaciones

- Salidas a terrenos
- Desarrollo de guías
- Elaboración de proyectos
- Proyectos de aula
- Trabajos de investigación
- Portafolios
- Informes
- Entre otros.

Artículo 13.- Las notas obtenidas por los alumnos no pueden ser modificadas o anuladas por el Profesor, cualquier situación que altere el normal desarrollo del proceso de evaluación y calificación debe ser autorizada por UTP.

Artículo 14.- Las evaluaciones serán avisadas a los estudiantes, padres y apoderados con un mínimo de una semana de anticipación. Estas fechas se registrarán en un calendario de pruebas en cada sala de clases, con copia a la Unidad Técnico Pedagógica, conjuntamente los profesores jefes enviarán, en forma semanal, al apoderado una "Organización de la semana" recordando o informando evaluaciones, materiales y actividades en general.

Artículo 15.- No se podrá aplicar una evaluación (prueba escrita, guía de aprendizaje con nota al libro, etc.) sin haber sido visada por UTP, además los alumnos deben revisar dicha prueba con el Profesor de la Asignatura y conocer su calificación, al menos en la clase anterior a la prueba siguiente. Ante cualquier duda o reclamo con respecto a errores de contenido, ítems, puntajes o corrección se debe seguir el Conducto Regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Unidad Técnica Pedagógica) en un plazo no superior a 2 días hábiles de entregada la prueba.

Artículo 16.- Podrá aplicarse una prueba al día del Área Científico-Humanista, no obstante podrán realizarse también el mismo día evaluaciones acumulativas o de proceso y del Área Técnico Artístico, siempre que las del Área Técnico Artístico no sean escritas o teóricas.

Artículo 17.- Si el 40% del grupo curso obtienen calificaciones inferior a 4.0, el profesor, junto a la Jefa de la UTP, estudiarán las causas de esta situación e informarán al Director de tal acontecimiento y en conjunto determinarán las acciones a seguir, tales como revisar el instrumento aplicado, diseñar y aplicar

un nuevo instrumento o realizar un trabajo adicional que será promediado con la nota obtenida. En caso de que se brinden todas las posibilidades y los alumnos(as) se resistan a realizar una adecuada evaluación de manera antojadiza, se registrará la nota correspondiente.

Artículo 18.- Los estudiantes de 2° a 8° Básico serán evaluados 3 veces en el año (abril, agosto, noviembre) en sus competencias básicas del dominio lector. El 1° Básico será evaluado dos veces en el año (julio y noviembre).

Artículo 19.- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, en forma trimestral y la cantidad de evaluaciones podrá ser equivalente al N° de horas de dicho plan, según la siguiente escala.

Horas Plan	Evaluaciones mínimas
4 a 8	4
1 a 3	3

No obstante, la cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el Jefe Técnico Pedagógico e informando con anticipación a los estudiantes.

Artículo 20.- Al finalizar cada trimestre del año escolar, los profesores de asignatura deberán detectar y emitir un informe escrito junto con la evidencia recopilada (pruebas del alumno, trabajos, registro de entrevista, certificados médicos, informe del psicólogo, entre otros) a la Jefa de UTP, evidenciando aquellos alumnos que hasta el momento no hayan logrado los aprendizajes esperados. El plazo máximo para presentar este informe será en el consejo de evaluación del trimestre.

Una vez identificados los alumnos descendidos se realizará una reunión con todos los actores involucrados (profesor jefe, de asignatura, educadora diferencial, equipo convivencia, dupla psicosocial, UTP, entre otros) para definir un plan de acompañamiento. Éstas pueden ser las siguientes:

- Reforzamiento (individuales o grupales).
- Tutor.

- Diversificar las estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- Intensificar el uso formativo de la evaluación.
- Adecuaciones curriculares.
- Entrevistas mensuales con los apoderados para recabar información, comunicar y orientar sobre los avances de aprendizajes u otros aspectos que se consideren pertinentes.
- Derivación algún profesional pertinente dentro del establecimiento (dupla psicosocial, fonoaudiólogo u otro).
- Derivación algún profesional de la salud u otras redes externas al establecimiento.
- Realizar reuniones con equipo técnico, docente, psicosocial y otros equipos que estén involucrados en el proceso de apoyo.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre u apoderado a través de un registro escrito, si no existe autorización del apoderado, este firmará un informe que evidencie su negativa a aceptar las medidas de apoyo adoptadas por el establecimiento, entendiendo que con esta decisión se aumentan significativamente las probabilidades de repitencia del estudiante.

Toda evidencia recogida respecto a los procedimientos, estrategias de apoyo para el alumno descendido deberá registrarse en una bitácora individual (carpeta, cuaderno o archivador), este documento permanecerá en oficina de UTP.

DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Evaluación y Detección de Estudiantes con N.E.E

Artículo 21.- Son Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio; Aquellas no permanentes que requieran los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o un funcionamiento intelectual limítrofe diagnosticada por un profesional competente, que necesitan de ayuda y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización.

A partir de lo antes mencionado serán válidos los siguientes diagnósticos:

- Dificultades Específicos del Aprendizaje. D.E.A
- Trastornos Específicos del Lenguaje, T.E.L
- Déficit Atencional con y sin Hiperactividad TDA, o Trastorno Hiperactivo.

- Rendimiento en pruebas de CI, en el rango limítrofe, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

Artículo 22.-Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente;

Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demanda al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

A Partir de lo antes mencionado serán válidos los siguientes diagnósticos:

- Discapacidad intelectual en todos sus grados (C.I inferior a 69).
- Discapacidad Multisensorial.

Artículo 23.- Disposiciones de Evaluación Diferenciada Al Alumno con NEE se le considerará sus diferentes ritmos y estilos de aprendizajes. En los casos de excesiva dificultad se les podrá eximir de algunas asignaturas para enfatizar los aprendizajes de Matemática y Lenguaje y Comunicación/Lengua y Literatura, También se podrán eximir de Educación Física por problemas de salud. A la vez de Inglés, previa evaluación del profesor especialista y comunicados a la unidad técnico pedagógica con la respectiva fundamentación.

Los profesores de las asignaturas deben realizar las adecuaciones pertinentes, o en su defecto lo que se considera más adecuado es crear estrategias pedagógicas acordes para facilitar el aprendizaje de los estudiantes y alumnas con NEE. Estas adecuaciones curriculares serán elaboradas bajo las orientaciones de la Educador (a) Diferencial, y serán entregadas con copia a U.T.P (Decreto 83 de Educación).

Los estudiantes con N.E.E serán evaluados por el profesor que atienda la asignatura/nivel, cuya evaluación deberá considerar las observaciones del Equipo multidisciplinario del establecimiento con modalidad de educación especial.

Las sugerencias de evaluación diferenciada serán dadas en los informes de los especialistas de cada establecimiento educacional teniendo relación directa con el diagnóstico del alumno o alumna con N.E.E.

Artículo 24.- Los alumnos que presenten problemas para cursar en forma regular las asignaturas se aplicarán una evaluación distinta, teniendo presente la diversidad de niños y niñas que atiende:

- 1.- Un nivel de exigencia académica acorde con la situación detectada.
- 2.- La exclusión de algún proceso de evaluación, cuyas respuestas están afectadas por la problemática presentada por el alumno.
- 3.- Otorgar más tiempo para realizar una actividad evaluativa.

4.- Elaborar instrumentos evaluativos en base a los objetivos mínimos que el alumno requiera lograr en el nivel de curso, previamente establecidos en Planificación adecuación curricular individual (PACI). Hacerlo en común con la Educadora Diferencial según se requiera.

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI.

5.- Tomar los contenidos que desea hacer en forma oral, cuando la dificultad afecte el proceso de escritura o cuando esta sea muy lenta aplicando una evaluación acorde a este tipo de educandos.

Esta evaluación deberá ser consignada en la hoja de vida del estudiante, además en el Certificado Anual de Estudio, de tal manera, que pueda ser considerada por los demás docentes.

Artículo 25.- Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, de acuerdo al Decreto 83, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI.

Artículo 26.- La Ley 20.422/2010 establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad y como estas se desarrollan en los diferentes aspectos de la sociedad. En el ámbito educativo, el Diseño Universal se expresa como Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), cuyos criterios buscan promover prácticas inclusivas constituyendo el primer paso para responder a las diferencias individuales en el aprendizaje que presentan los estudiantes, materializando en la planificación que considera los diferentes estilos de aprendizajes, favoreciendo a generar practicas inclusiva expresadas nuestro Proyecto Educativo y sellos institucionales.

III) DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 27.- Los alumnos serán calificados en todas las Asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0.

La nota mínima de aprobación será 4.0, con un nivel de exigencia del 60%.

Artículo 28.- Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Acumulativas o Sumativas:** son calificaciones de proceso individuales o grupales que se realizan preferentemente en clase y consisten en tareas, desarrollo de guías, laboratorios, interrogaciones orales o escritas basadas en contenidos de la clase anterior, revisión de cuadernos y carpetas u otros trabajos de menor complejidad que darán lugar a una nota de C/1 como resultado de 2 notas acumulativas como mínimo para todas las asignaturas.
- **Parciales de Coeficiente 1:** serán las que el alumno obtenga individualmente durante el trimestre por evaluación de aprendizajes fundamentales de la Unidad en estudio.
- **Trimestrales:** corresponderán al promedio aritmético sin aproximación de las calificaciones asignadas en cada asignatura durante el trimestre y se expresarán con **dos decimales** (6,55).
- **Finales:** serán el resultado del promedio aritmético de los tres trimestres con **un decimal** y con aproximación (6,55 = 6,6).
- **Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético, con aproximación, de las calificaciones finales de cada asignatura (6,55= 6,6).
- Al término del año escolar, los alumnos (as) que no alcancen la nota mínima de aprobación, tendrán derecho a rendir una prueba especial que se calificará de 1 a 7, para obtener la calificación 4.0, solo tendrán derecho aquellos alumnos que su promedio de la asignatura reprobada sea 3.9; los contenidos que se tomarán serán de la última prueba.

Artículo 29.-El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) durante el proceso de aprendizaje serán elementos significativos para el profesor, permitiendo tener un historial de aptitudes y actitudes, facilitando la confección de los informe de desarrollo personal, a la vez permitirá la búsqueda de estrategias remediales junto al apoderado, las que serán registradas en conceptos en la escala: S: Siempre, G: Generalmente, RV: Rara Vez y NO: No Observado. Dicho informe será entregado al apoderado al término de cada Trimestre.

Artículo 30.-La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción y se calificará con escala numérica de 1.0 a

7.0 en cada trimestre y el promedio final de la asignatura se convertirá a conceptos: Muy Bueno "MB", Bueno "B", Suficiente "S" e Insuficiente "I".

Artículo 31.-La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Orientación, no incidirá en su promoción y se calificará con la escala numérica de 1.0 a 7.0.

Artículo 32.- Las calificaciones serán informadas de manera mensual en reuniones de apoderados a través de la entrega de un reporte de notas. A su vez, tendrán acceso a una plataforma virtual, donde podrán ingresar por medio de una clave e informarse de la situación disciplinaria y académica del alumno.

IV) DE LA ASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 33.-La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación fijado previamente es obligatoria.

- a) La inasistencia a pruebas deberá ser justificada por el apoderado en Inspectoría en un plazo no mayor a dos días, presentando certificado médico o razones personales de fuerza mayor.
- b) El estudiante que no rinda una evaluación programada, sin justificación del apoderado, como se establece en el artículo precedente, será evaluado con exigencia del 70% y calificara con la nota correspondiente.
- c) La aplicación de pruebas atrasadas no puede exceder los siguientes 5 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases del estudiante preferentemente, en horario de la asignatura correspondiente.
- d) En caso de que el alumno no se presente en la fecha acordada con el profesor para rendir la prueba atrasada, será calificado con nota 1.0.
- e) En caso de inasistencia prolongada, 7 días o más, (por razones de salud o fuerza mayor), Unidad Técnica y el profesor de asignatura elaborarán un Calendario Especial de Evaluación, en el que se procurará fijar no más de una prueba al día. El Profesor deberá velar por no repetir el mismo instrumento aplicado al resto del curso.
- f) En el caso de asistir a Actividades Extraescolares, representando al colegio, el profesor a cargo de la actividad presentará al profesor de

asignatura la justificación de la inasistencia a evaluación para una recalendarización.

- g) En caso de inasistencias por medidas disciplinarias, el alumno deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en UTP el mismo día en que deba reintegrarse a clases.

Artículo 34. - Los trabajos entregados fuera de plazo, serán evaluados con una escala de exigencia de 70%. El Profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, que no puede ser mayor a 48 horas. De no producirse la entrega, el alumno será calificado con nota mínima.

V) DE SITUACIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35. - El alumno que sea sorprendido copiando en prueba o que adultere maliciosamente la evaluación, cometerá una falta grave, será calificado con nota 1.0 y sancionado de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar del Colegio. Por su parte, el Profesor, debe conservar la evidencia y entregarla en Inspectoría para respaldar la sanción disciplinaria que se aplique allí.

Artículo 36. - Al alumno que se le sorprenda conversando o alterando el normal desarrollo de una evaluación se le retirará la prueba, se le enviará a Inspectoría y se revisará hasta donde la haya contestado.

En ningún caso, los alumnos pueden negarse a rendir una evaluación o a entregar un trabajo, si existe controversia el Profesor derivará el caso a Unidad Técnica.

Artículo 37. - El alumno que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (1,0). Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida y asumiendo las consecuencias descritas para una falta tipificada con este grado.

Artículo 38. - Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán

entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual.

Artículo 39.- Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas y prolongadas, embarazos adolescentes, u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por una comisión compuesta por el equipo directivo y Profesor Jefe, el Colegio administrará la situación pedagógica con consulta a los Profesores de Asignatura, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma comisión nombrada. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al alumno. Esta propuesta de atención diferenciada en estos casos debe cautelar el tener información, a través de instancias de evaluación, que dé cuenta de los aprendizajes esperados y estándares de logro mínimo que debe lograr el alumno en el curso o nivel al que asiste. Estos aprendizajes mínimos a lograr en cada asignatura de aprendizaje deben ser informados por escrito al alumno y al apoderado al momento de emitir la resolución la comisión indicada en el inciso anterior. En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de a lo menos tres calificaciones parciales por trimestre en cada asignatura. Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión de esta comisión, podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar.

IV) DE LA PROMOCION

Artículo 40.- Para la promoción de los alumnos y alumnas de 1° a 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la Asistencia a Clases.

Artículo 41.- Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que hayan reprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

Artículo 42.- Igualmente serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que hayan reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 43.- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento, en conjunto con la Jefa Técnica Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Los alumnos(as) que hayan presentado certificado médico no se les considerarán su inasistencia en la situación final.

Artículo 44.- El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, más la evidencia recopilada durante el año y la información obtenida durante los procesos de evaluación trimestral.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 45.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Se consideraran medidas de acompañamiento a las diferentes acciones orientadas al apoyo de los estudiantes como:

- ✓ Diversificar las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- ✓ Potenciar la evaluación formativa.
- ✓ Adecuaciones curriculares.
- ✓ Tutorías que promueven habilidades académicas o sociales específicas.
- ✓ Programa de apoyo de jornadas extendida.
- ✓ Derivaciones a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.
- ✓ Trabajo focalizado por grupos o cursos.

Artículo 46.- El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esta causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Situación de embarazo y maternidad

Artículo 47.- La dirección del establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante. Además, la UTP del establecimiento, en conjunto con el profesor Jefe, la alumna y el apoderado evaluarán la situación particular y establecerán acuerdos para brindar a la estudiante las posibilidades de realizar un proceso educativo continuado, evitando la deserción escolar.

Las alumnas embarazadas deberán cumplir con un mínimo de 50% de asistencia para ser promovidas y cumplir con el Reglamento de Evaluación, de existir un porcentaje inferior, será el Director quien determine la situación final de la alumna.

Artículo 48.- El Director del establecimiento educacional con Jefa de UTP y el o los profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales. Entre otros se resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes, situaciones de embarazo etc.

Artículo 49.- Las situaciones finales de promoción de los alumnos quedarán resueltas al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos su certificado anual de estudio indicando asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 50.- Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura de aprendizaje, la situación final de los alumnos, cédula de identidad y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Las actas deberán ser generadas por medio del Sistema de Información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director del Establecimiento.

Artículo 51.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Unidad Educativa e insertas en dicho documento a través de artículos anexos, lo que será un aporte para su puesta en práctica, a la vez informado a los organismos correspondientes.

Artículo 52.- El proceso de modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, quienes aprobarán los cambios propuestos.

Carlos Fernando Asbún Sepúlveda
Director Escuela E-414
San Javier

San Javier, diciembre, 2022.-

